

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00292-00

AUTO# 1736

Santiago de Cali, agosto diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de EXONERACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA instaurada por DANIEL ALFREDO GONZALEZ VARGAS en contra de DANIELA CAROLINA GONZALEZ VILLANI, a través de apoderado judicial como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

- 1.-La constancia de no acuerdo realizada el 21 de julio de 2021 entre las partes, se encuentra incompleta, la cual debe ajustarse a lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley 640 de 2001.
- 2.-El registro civil de nacimiento de DANIELA CAROLINA GONZALEZ VILLANI se encuentra incompleta.
- 3.-Debe aclarar el hecho tercero de la demanda, ya que lo indicado no concuerda con lo acordado por las partes indicado en el numeral 2 de la Sentencia #310 de septiembre 27 de 2011.
- 4.- Igualmente debe aclarar la pretensión primera de la demanda teniendo en cuenta para ello el acuerdo celebrado por los señores GLORIA AMPARO VILLANI PECHENE y DANIEL ALFREDO GONZALEZ VARGAS el 27 de septiembre de 2011 respecto a la cuota alimentaria para DANIELA CAROLINA GONZALEZ VILLANI.
- 5.- No se acreditó con la demanda el envío de la demanda con sus anexos a la demandada de conformidad con el art. 90 C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.-INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.
- 2.-TENGASE al Dr. ALVARO CALDERON PAREDES como apoderado judicial del demandante en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ